

Organización

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 334 -2010-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 27 de Diciembre 2010

VISTO:

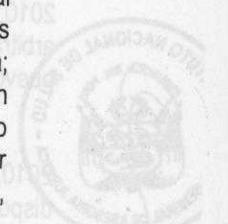
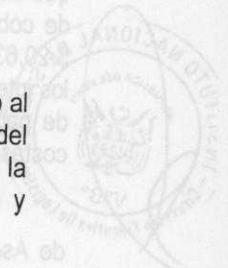
El expediente administrativo con Registro N° 00030039-10, Caso Arbitral 1700-157-2009, respecto al cumplimiento del Laudo Arbitral a favor de TRAVEL GROUP PERÚ S.A. y la Resolución Número Trece del Laudo Arbitral de Derecho expedida por el Arbitro Único Dr. Ramiro Rivera Reyes, sobre pago de la contraprestación por los servicios de agenciamiento de pasajes aéreos prestados, más los intereses legales y costos, costas y gastos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, establece "Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes", concordante con el artículo 62° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, establece " De conformidad con la Ley, el laudo arbitral emitido y debidamente notificado es definitivo, tiene el valor de cosa juzgada y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, salvo que contra él se interponga recurso de anulación ante el poder judicial, en cuyo caso su exigibilidad queda suspendida";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el Artículo 70° de la Ley N° 28411, modificada por la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que las sentencias en calidad de cosa juzgada, que ordenen el pago de suma de dinero, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por



ciento (3%), según sea necesario de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que la norma detalla;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27584, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27684, las obligaciones de pago provenientes de mandato judicial; podrán ser programadas en el Ejercicio Presupuestario donde se generó la deuda; sin embargo, en el supuesto de existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, los pliegos presupuestarios, bajo la responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, para el conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios para el cumplimiento de la sentencia;

Que, mediante Oficio N° 1564-2010/PPS/MINSA de fecha 01 de junio de 2010, la Procuradora Adjunta del Ministerio de Salud, pone en conocimiento de nuestra institución, la Resolución Número Trece de fecha 27 de mayo de 2010 expedida por el Arbitro Único Dr. Ramiro Rivera Reyes, la cual contiene el Laudo Arbitral que declara Fundada en parte la demanda planteada por la Empresa TRAVEL GROUP PERU S.A. que dispone que el Instituto Nacional de Salud pague a favor de la demandada, por concepto de documentos de cobranza y/o facturas que corresponden al servicio de agenciamiento de pasajes aéreos, la suma de S/20,632.88 (Veinte mil seiscientos treinta y dos y 88/100 Dólares Americanos); asimismo, dispone el pago de los intereses legales que haya generado dicha deuda, desde el 23 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago; por otro lado, determina que corresponde a nuestra institución, el pago del 70% de los costos, costas y gastos arbitrales generados durante el proceso;

Que, mediante Oficio N° 014-2010-DG-OGAJ/INS de fecha 04 de junio de 2010, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Procuraduría Pública del MINSA, se requiera al Árbitro aclaraciones al Laudo Arbitral;

Que, mediante Oficio N° 2694-2010/PPS/MINSA de fecha 30 de setiembre de 2010, la Procuradora Pública del MINSA, remite requerimiento de pago de la Empresa TRAVEL GROUP PERÚ S.A. y solicita se ordene a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la obligación;

Que, mediante Carta Notarial N° 187-2010-DG-OGA-OPE/INS de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección General de Administración solicita a la Empresa TRAVEL GROUP PERÚ S.A. que para efectuar el pago del 70% de costos, costas y gastos administrativos, dispuestos por el Laudo Arbitral, deberá adjuntar los documentos sustentatorios de los gastos incurridos;

Que, la Empresa TRAVEL GROUP PERÚ S.A. mediante cartas notariales: N° DG-00398-2010 de fecha de recepción 20 de diciembre de 2010, y N° DG-00479-2010 de fecha de recepción 23 de diciembre de 2010, adjunta copia legalizada de las facturas por el pago de costas, costos y gastos administrativos, del caso arbitral N° 1700-157-2009, por el monto total de S/18,911.64 (Dieciocho mil novecientos once con 64/100 nuevos soles);

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1890-2010 de fecha 27 de diciembre del 2010, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestal para atender la deuda principal y el pago del 70% de costas, costos y gastos administrativos con cargo a la Meta 0006, gastos administrativos, Clasificador 2.5.5.1.1.1., Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, en virtud de las normas mencionadas glosadas y contando con el Informe de OGA N° 200.1-2010-DG-OGA-OPE/INS, resulta pertinente reconocer la obligación contenida en la Resolución Número Trece



del Laudo Arbitral seguido por TRAVEL GROUP PERÚ S.A por la suma de \$.20,632.88 (Veinte mil seiscientos treinta y dos con 88/100 Dólares Americanos), más intereses legales, así como el 70% equivalente al monto de S/.13,239.00 (Trece mil doscientos treinta y ocho con 43/100 nuevos soles), los cuales contienen los siguientes conceptos: i) S/.2,785.75 (Dos mil setecientos ochentaicinco con 75/100 Nuevos soles) por costos; ii) S/.8,120.00 (Ocho mil ciento veinte con 00/100 nuevos soles) por costas y iii) S/.2,332.68 (Dos mil trescientos treinta y dos con 68/100 nuevos soles) por gastos arbitrales; y considerando que en el presente año fiscal se cuenta con la disponibilidad presupuestal, para el pago de la deuda principal y los costos arbitrales, corresponde autorizar dicho pago a favor del mismo, en el presente Ejercicio Presupuestario;



Con la Visaciones de la Subjefatura, Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina Ejecutiva de Logística;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la obligación contenida en la Resolución Número Trece del Laudo Arbitral, expedida por el Arbitro Único de la Cámara de Comercio de Lima Dr. Ramiro Rivera Reyes, a favor de TRAVEL GROUP PERÚ S.A. por la suma de \$.20,632.88 (Veinte mil seiscientos treinta y dos con 88/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles al tipo de cambio de venta del día de pago, los intereses legales que haya generado dicha deuda, desde el 23 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago; así como, el 70% de los costos, costas y gastos arbitrales generados durante el proceso, equivalente al monto de S/.13,239.00 (Trece mil doscientos treinta y ocho con 43/100 nuevos soles).



Artículo N° 2.- Autorizar el pago: i) por el monto de \$20,632.88 (Veinte mil seiscientos treinta y dos con 88/100 Dólares Americanos) en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del día de pago, y ii) por el monto de S/.13,238.43 (Trece mil doscientos treinta y ocho con 43/100 nuevos soles) a favor de TRAVEL GROUP PERÚ S.A, con cargo a la Meta 0006, gastos administrativos, Clasificador 2.5.5.1.1.1., Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

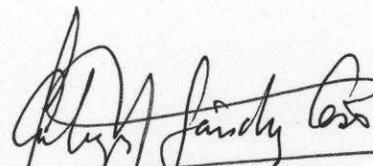
Artículo 3°.- Disponer que el pago por los intereses legales sea considerado en el Proceso de Programación y Formulación del Presupuesto del Año Fiscal 2012, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 175-2002-EF

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Empresa TRAVEL GROUP PERÚ S.A., a la Dirección de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, a la Oficina General de Asesoría Técnica, a la Oficina General Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Oficina Ejecutiva de Logística y Oficina Ejecutiva de Economía, para sus fines pertinentes.



Regístrase y Comuníquese




César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en su acto al interesado. Registro N° Lima
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO